

DECRETO 35/1985, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE FIJAN LAS ZONAS DE PREFERENTE LOCALIZACIÓN DE CAMPAMENTOS PÚBLICOS DE TURISMO EN EXTREMADURA.

La planificación turística en el ámbito territorial de Extremadura es una de las competencias asumidas por esta Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 2805/1983. de 1 de septiembre.

Una de las funciones primordiales de dicha planificación es la fijación de criterios sobre instalaciones turísticas, teniendo presente de una manera fundamental. la tipología de la demanda y las posibilidades de la oferta.

En este sentido se hace necesario aplicar una política turística encaminada a desarrollar las instalaciones de Campamentos Públicos de Turismo, como oferta turística determinada. Este desarrollo, para que tenga una proyección racional tiene que basarse en la localización de zonas, que elegidas por su riqueza natural y paisajística, o por ser núcleos de intenso tráfico viario, respondan a las necesidades actuales, así como sirvan de elementos potenciales de desarrollo de zonas de la Comunidad con reconocido atractivo turístico. A tal efecto. a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo 1

Se designan como zonas de preferente localización de Campamentos Públicos de Turismo en Extremadura las integradas por los términos municipales siguientes:

- **1. Provincia de Badajoz.**
 - Zona A): Badajoz.
 - Zona B): Calamonte, Esparralejo, La Garrovilla, Lobón, Mérida, Montijo, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida.
 - Zona C): Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Hornachos, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Hinojosa del Valle, Hornachos, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Villalba de los Barros, Zafra.
 - Zona D): Casas de Don Pedro, Castilblanco, Herrera del Duque, Orellana, Puebla de Alcocer, Siruela, Talarrubias, Valdecaballeros.
 - Zona E): Alange, Don Alvaro, Villagonzalo, Zarza de Alange.
 - Zona F): Cabeza La Vaca, Calera de León, Monesterio, Segura de León.
 - Zona G): Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valencia del Ventoso.
 - Zona H): Alburquerque, Carmonita, La Codosera, Cordovilla, Nava de Santiago, Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey, San Vicente de Alcántara.
- **2. Provincia de Cáceres:**
 - Zona A): Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes
 - Zona B): Trujillo.
 - Zona C): Miajadas.
 - Zona D): Alcántara.
 - Zona E): Valencia de Alcántara.
 - Zona F): Plasencia.
 - Zona G): Coría, Moraleja.
 - Zona H): Alía, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Campillo

de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Mesas de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdecallas del Tajo, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso.

- Zona I): Casas de Miravete, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Serradilla, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio.
- Zona J): Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Píornal, Rebollari Tornavacas, El Torno, Valdastillas.
- Zona K): Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Usar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda del Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera,
- Zona L): Acebo, Cadalso, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Ángeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villasbuenas de Gata.
- Zona M): Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de Hurdes, Guijo de Granadilla, Ladrillar, Mohedas «de Granadilla, Nuñomoral, La Pesga, Pinofranqueado, Zarza de Granadilla.
- Zona N): Baños de Montemayor, La Garganta, Hervás.

Artículo 2

A los Campamentos Públicos de Turismo que se pretendan Instalar en las zonas delimitadas anteriormente, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Artículo 3

La Instalación de Campamentos Públicos de Turismo, en estas zonas, estará condicionada a las disposiciones existentes en materia de Ordenación del Territorio.

Artículo 4

Los Campamentos Públicos de Turismo que se ubiquen en las zonas señaladas anteriormente, tendrán acceso prioritario a los créditos y ayudas oficiales que existan.

DISPOSICIONES FINALES

1

Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a dictar las disposiciones necesarias, para el desarrollo del presente Decreto.

2

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSÉ LUIS TORRES MÁRQUEZ